

Resultando que con fecha 13/10/09 se dicto por el Director la resolución de desestimación de dicha proposición, por implicar la no constitución de dicha garantía un supuesto expreso y previsto legalmente de caducidad de concesión administrativa previo requerimiento de esta Autoridad Portuaria.

Resultado que por el Instructor se notificó con fecha 10/11/09 resolución concediendo trámite de audiencia, y de conformidad con el artículo 84 de la Ley 30/1992 y el artículo 122 y ss de la Ley 48/2003, se señalo relación de documentos obrantes en el procedimiento, a fin de que pudieran obtener copia de los que estimaran oportunos, y se le concedió un plazo de diez días para formular alegaciones y presentar documentos y justificaciones que estimaran pertinentes.

Resultando que en fecha 11/11/09 tuvo lugar Entrada (Registronº 1158) en este Organismo escrito de Bingo Noray S.L.U. donde sin oponerse en ningún momento a la tramitación del expediente de caducidad, se reiteraba en su solicitud de aplazamiento de la constitución de la garantía de explotación "ya que nos ha sido imposible lograr que las entidades financieras nos lo concedieran".

Resultando que en fecha 01/12/09 se dicto por el Director la resolución de desestimación de la aceptación del aplazamiento del depósito de la garantía, informando al interesado de la existencia de propuesta de resolución firme del Instructor del Expediente de Caducidad de Concesión de referencia, para su posterior resolución en el próximo Consejo de Administración, indicándole que no obstante su escrito se incorporaba al presente expediente de caducidad para su valoración por el Consejo de Administración.

Resultando que el Informe del Técnico de Dominio Público de fecha 14/09/09 comunica que "Bingo Noray Puerto de Melilla S.L.U. no ha depositado en la Tesorería de este Organismo la garantía de explotación a disposición del Sr. Presidente de la Autoridad Portuaria, en metálico o aval bancario, por el importe de un semestre de las tasas a abonar por el interesado (o en cualquier caso ampliar la garantía provisional depositada en aval bancario), todo ello a pesar del tiempo transcurrido y de las reiteradas comunicaciones verbales y escrita (escrito notificado en fecha 06/08/09) por parte del que suscribe".

Considerando que el procedimiento ha sido tramitado conforme a las exigencias prescritas en la Ley

48/2003 de 26 de noviembre, de Régimen Económico y Prestación de Servicios en los Puertos de Interés General, constando en el expediente el acuerdo de iniciación con designación de Instructor, que se han practicado los actos de instrucción exigidos legalmente y se ha concedido trámite de audiencia al interesado.

Considerando que el Pliego de Condiciones que regula su concesión y que es previamente aceptado por todos los interesados, establece en su cláusula 36 j) que será causa de caducidad de la concesión entre otras "la no reposición o complemento de las garantías definitivas o de explotación, previo requerimiento de la Autoridad Portuaria".

Considerando que el art. 123.2 de la Ley 48/2003, de 26 de noviembre, de Régimen Económico y Prestación de Servicios en los Puerto de Interés General, en cuanto establece que "será causa de caducidad de la concesión la no constitución, reposición o complemento de las garantías correspondientes previo requerimiento de la Autoridad Portuaria".

Considerando que en virtud del requerimiento notificado personalmente el día 06/08/09, de las competencias que la Autoridad Portuaria de Melilla tiene en el dominio público portuario, y de conformidad con lo previsto de lo previsto en el art. 123.2 de la Ley 48/2003, de 26 de noviembre, de Régimen Económico y Prestación de Servicios en los Puerto de Interés General, la constitución de dicha garantía es requisito imprescindible exigido legalmente para perdurar en la concesión de la que usted es titular, y que la misma responde para dar cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de la concesión, de las sanciones por incumplimiento de las condiciones que se puedan imponer al titular de la concesión y de los daños y perjuicios que tales incumplimientos puedan ocasionar, circunstancias todas ellas no avaladas y garantizadas por usted en la actualidad.

Visto que de conformidad con el mencionado artículo la no constitución de la garantía deriva automáticamente en la incoación del expediente de caducidad correspondiente, siendo suficiente que no se haya depositado dicha garantía una vez haya sido requerido por parte de la Autoridad Portuaria.